



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## DISCURSO DEL PAPA

**dirigido á los Obispos reunidos en el Vaticano  
el 25 de Julio.**

En la venerable Asamblea que se verificó el 25 para la provision de Obispados, Su Santidad, antes de terminar la solemnidad dirigió á los señores Obispos allí reunidos el siguiente discurso que ha publicado *El Diario de Florencia*:

«A la bendicion cordialisima que doy con toda la efusion de mi alma á los Obispos que acaban de ser preconizados y á los pueblos encomendados á su guarda, por todos los cuales he ofrecido esta mañana el Sacrificio Divino, deseo añadir algunas palabras que han de ser para todos de saludable recuerdo.

Con el único fin de iluminar San Juan Bautista á sus discípulos acerca de la persona del verdadero Mesías, quise enviar alguno de ellos al Divino Redentor, encargándoles que le preguntasen si era Él el verdadero Mesías. ¿Y qué respondió Jesus? No les dijo terminantemente: Yo soy. No; sino que les respondió: Decid á Juan que los ciegos ven, que los sordos oyen, que los paralíticos se mueven y caminan, que los muertos resucitan y que los pobres son evangelizados. Quería decirles con todo esto que sus obras justificaban su divina mision, y que Él era el verdadero Mesías.

Yo os exhorto, mis queridos hermanos, á que

sigais este sublime ejemplo y obreis de manera que os hagais reconocer por Obispos por la santidad del ejemplo y por la santidad de la palabra. Conduciéndoos de esta manera no dudeis de ningun modo que los pueblos os reconocerán inmediatamente y os recibirán con la alegría mas profunda y con el mas filial afecto.

Habrà algunas clases de gentes que os preguntarán: ¿Quiénes sois? Pues á esas mas que á otras, es necesario responderles con los hechos y con los ejemplos.

Esas gentes que, mediante la permission de Dios se encuentran colocadas en los primeros y mas elevados puestos, os contrariarán y procurarán impedir que se os dé aquello que os pertenece; se opondrán muchas veces al libre ejercicio de la jurisdiccion episcopal, y manifestarán de muy diferentes modos su mala voluntad contra la libertad de la Iglesia. Pues bien, que vuestra conducta para con esta clase de gentes sea siempre inspirada por la caridad y la mansedumbre; pero, si estas virtudes no bastan, armaos de valor y de celo y repetid con el mismo Santo Precursor y con la misma firmeza que él lo hizo entonces: *Non licet*.

Nada temais; Dios está con vosotros y os dará siempre el vigor y la fuerza necesaria para defender los derechos de su iglesia.

En estos momentos está empeñada una lucha entre algunos Obispos y un gobierno católico americano. Los francmasones, que han penetrado por todas partes, se encuentran tambien allí, y no contentos con sentarse entre los consejeros del soberano, han sabido introducirse además en el seno de asociaciones piadosas, tales como las cofradías. Y han podido entrar en ellas queriendo dar á entender que los francmasones de aquella parte de la América no son como los de la Europa, sino que forman una asociacion caritativa. Falso aserto. Los francmasones de América están tan excomulgados y anatematizados como los de todas las demás partes. Pero con el apoyo de este engaño han llegado á inge-

rirse en todas las administraciones de Obras pías, y cuando los Obispos dicen: *Non licet*, ellos gritan, amenazan, agravan las cuestiones y, como de ordinario, avanzan en su camino hasta poner en peligro la Iglesia y el trono.

Si desde el principio se les hubiese dicho: *Non licet*, se hubieran visto indudablemente mejores resultados, al paso que ahora los agitadores, los perversos y los ministros mismos se oponen violentamente á los Obispos para sostener á estos sec-tarios condenados por la Iglesia, sin que reparen en los graves escándalos y desastres que con razon pueden temerse en lo venidero.

Yo os recomiendo, pues, mis queridos hermanos, que exclameis á tiempo, en cuantas ocasiones se os hagan pretensiones injustas, levantando vuestra voz y haciendo resonar por todas partes vuestras palabras: *Non licet*. Nada temais, os lo repito. Dios está con vosotros, y estará con vosotros aun en medio de la persecucion, como se vé claramente por lo que sucede á los Obispos de que acabo de hablar, y que resisten con un valor y una firmeza inquebrantables las pretensiones mas injustas. Unidos con el corazon y con el alma, combatamos en el más noble de todos los combates que es el que se sostiene por la gloria de Dios, por los derechos de la Iglesia, y para preservar á todo el género humano de los peligros que le amenazan; combatamos con valor, porque Dios está con nosotros.

Reitero, pues, las bendiciones, y ruego á Dios que las haga descender sobre vosotros que estais presentes, sobre vuestros hermanos ausentes y sobre las diócesis, á las que estais destinados como pastores y maestros.—*Benedictio Dei, etc.*

## CONFLICTO CISMÁTICO EN SANTIAGO DE CUBA.

(*Conclusion.*)

Mas luego pone la escepcion de Indias, y consigna la siguiente doctrina:

*Sed in his regnis aliquid speciale invenitur. Nam presentatus vel nominatus á Rege ad aliquem Episcopatum in his provinciis ante Pontificis confirmationem administrat et gubernat suam Ecclesiam vel diocesim quum a Rege expediuntur litteræ commendatitiæ (Hispanæ RUEGO Y ENCARGO) ad Capitulum, Sede vacante... sed tunc gubernat non jure proprio, sed ex delegatione, quia solum Capitulum non vero Rex potest ei jurisdictionem spirituales communicare. (Murillo, tomo 1, pág. 52 de la edicion espurgada de 1753.)*

Muy bien dicho: nadie da lo que no tiene: el Rey no tiene un átomo de jurisdicción espiritual propia; luego tampoco puede darla.

El P. Murillo nada dice de privilegio. Solo habla del ruego que á veces los Reyes interponían: *Quum a Rege expediuntur litteræ.*

Doy copiadas aquí las palabras del P. Murillo, porque el Sr. Picon, que alude á ellas, no las cita, y embrolla la cuestion, queriendo mirar como electos á los que ni siquiera son *presentados ni aceptados*, sino *meramente nombrados*. Mas ya por entonces, y al escribir esas palabras el P. Murillo, iba el regalismo ganando mas terreno. El mismo cita un hecho que lo acredita. Los Obispos colindantes se encargaban de la administracion de las iglesias vacantes en Filipinas. Puede conjeturarse que los Obispos no llevaban muy á bien los nombramientos de los presentados, y creían esta disciplina poco segura, pues para dar validez á sus actos solían ellos delegarles facultades. El Consejo á su vez llevaba esto á mal, y por una real cédula de 2 de agosto de 1736 se le dijo al Arzobispo de Manila «que no hace falta que los Obispos administradores les deleguen, por suponerles trasferida toda la jurisdicción que necesitan con el acto mismo de la presentacion por la autoridad de Su Santidad y de la *Mia*.»

Aquí ya no se habla de delegacion. Murillo acaba de decir que el Rey no tiene autoridad espiritual; y con todo, aquí se le hace decir al Rey un desatino absurdo, y poner su autoridad al lado de la del Papa. ¡La autoridad de Su Santidad y la *Mia*! La

culebra pasó ya en esta frase todo su cuerpo. Entró la culebra *rogando*, aparentando celo por el bien de la Iglesia, conveniencia de evitar dilaciones, fingiendo delegaciones exigidas, hablando de privilegios nunca vistos, y concluyó por mandar y alzar la cabeza para intimidar.

Viéronse aquellos traidores  
entrar vendiendo para ser señores.

Desde entonces ya se habló con arrogancia y altanería, y se concluyó por amenazar á quien se atreviera á oponerse. Así nació, se desarrolló y creció esa titulada *regalia*, igual en su origen, medros y fines á otras muchas regalías. Así nació vergonzante, creció ladino y se impuso tirano el despotismo insolente y grosero del *Placet* ó retención de Bulas, que ahora se quiere arrogar el Sultan, para oprobio de sus defensores.

Tiempo es ya de acabar con esas tiranías. Puesto que la escuela liberal habla y chilla tanto en son de libertad, tambien los católicos queremos y pedimos libertad: libertad para la Iglesia, libertad para nosotros. Si no nos la dan en materia de Religión, nos la tomaremos que tambien los primeros cristianos se la tomaban cuando Neron y Diocleciano se la querían quitar, ó se la escamoteaba el farsante Juliano.

Nuestra libertad está en el *Syllabus*.

¡Viva el *Syllabus*, viva la libertad de la Iglesia, y mueran las tiranías!

Digamos, por conclusion, algo acerca del *Syllabus*, puesto que tambien lo cita el Sr. Picon, como quien se quema.

*La proposicion 50 del Syllabus anula esas corruptelas de exigir los gobiernos esas intrusiones á título de administracion.*

Dice el Sr. Picon al principio de sus reflexiones: «En el *Syllabus*, proposicion 50, se condena la

doctrina que dice: «La autoridad seglar por sí misma (*per se*) puede exigir de ellos (los Obispos presentados) que tomen la administracion de las diócesis antes que reciban de la Santa Sede la institucion canónica y las Letras Apostólicas.» «Pero nosotros no pretendemos que el monarca español tenga por sí mismo (*per se*) tal derecho, sino en virtud de un privilegio apostólico; luego nuestra proposicion no está condenada en el *Syllabus*. Además: la referida proposicion 50 es una ley general, y sabido es que esta no deroga los privilegios y costumbres particulares, á no ser que los espresé; y recuerdo haber leído que esto mismo contestó la Santa Sede á una consulta del Emperador de los franceses.»

Hasta aquí el Sr. Picon. Vamos á examinar las inexactitudes de este párrafo, que son:

- 1.º Exigir *per se*.
- 2.º Supuesto privilegio.
- 3.º Derogacion de la ley particular por la general.

Si los Reyes y sus gobiernos no tienen ese derecho *per se*, ¿por qué lo exigen? ¿Por qué apuran y apremian á los que no acceden? Los Reyes solo enviaban cédulas de *ruego y encargo*, no cédulas de apremio; y aun así, al principio solo pedían la delegacion. Luego ya Felipe V y su Consejo hablaron de *su autoridad*, como queda dicho. Lo que se ruega no se exige. Aun la delegacion resulta nula cuando se impone al Ordinario á la fuerza.

El Sr. Picon, para eludir la reprobacion del *Syllabus*, conviene en que los Reyes no pueden exigir ese derecho *per se*, y por eso dice que obran *en virtud de un privilegio apostólico*.

Es falso que haya ese privilegio apostólico. Si lo hay, ¿por qué no lo enseñan? Preséntenlo, y queda acabada la cuestion en gran parte. La Bula de Julio II solo concede el derecho de patronato y la consiguiente *presentacion*, pero no el de que los presentados se entremetan á gobernar. Queda probado que esa regalía se introdujo lenta y gradual-

mente; que la Congregacion la llevó á mal; que principió por súplica, degeneró en corruptela, y vino á terminar en tiranía. Luego no hay tal privilegio apostólico.

Con esto queda derrumbada la tercera artificiosa evasiva del Sr. Picon para eludir la condenacion del *Syllabus*. Si no hay tal privilegio apostólico, sino solamente una corruptela tal cual tolerada ó tolerable, ¿á qué viene hablar de si fué derogado ó no ese privilegio ó ley particular por la ley general?

*Lex posterior derogat priori*. Además, cuando la ley general se da para quitar corruptelas y tiranías, caen todas estas *ipso facto* con la publicacion de la ley general.

Tampoco es cierto que la ley general necesite nombrar á las especiales cuando quiera derogarlas. Buena prueba es lo que sucede con la Orden de San Juan de Jerusalem. Tiene esta un privilegio pontificio para que ninguna derogacion le obligue si no se la nombra espresamente. El Concilio de Trento lo tuvo en cuenta: y así, cuando imponia derogaciones ó algun gravámen, tenian los Padres cuidado de decir que esto comprendia aun á los caballeros de la Orden de San Juan.

Por consiguiente, el cap. 1. del *Syllabus*, no solamente no escluye esa corruptela, sino que la persigue abiertamente; y si no, que se lo pregunten á la Santa Sede.

Esto es lo que exigian el decoro, la buena fe, la disciplina eclesiástica, la hombría de bien, la vergüenza misma.

Pasaron ya los tiempos, y para no volver, en que una real cédula aplastaba las cuestiones que no podia resolver. Hoy somos pobres, pero somos libres: *Cantabit vacuus, coram latrone viator*.

Los curas liberales que han ido á nuestras colonias nombrados por un rey que no era rey: por un gobierno que lo era por antifrasis; que han ido para cobrar, no para enseñar, pues están para aprender; que han ido á desgobernar, no para administrar, sin mision canónica, sin presentacion legitima, sin aceptacion

de la Santa Sede, y antes contando con su indudable reprobacion, no pueden considerarse en el caso de aquellos antiguos, y por lo comun beneméritos sujetos que eran nombrados por Reyes legítimos, y por lo comun piadosos, que iban por el oficio, no por el beneficio, que por lo comun eran piadosos regulares que conocian el pais, residian en él y lo habian evangelizado, y cuando las comunicaciones de España con Roma, y de Indias con España con Roma, y de Indias con España, eran tardías, lentas y difíciles.

*Distingue tempora et concordabis jura.* Lo que entonces apenas era tolerable, hoy es insoportable. Hoy no tiene razon de ser lo que entonces pudo tener alguna razon ó apariencias de razon. Los que ni siquiera han sido ni serán *presentados* á la Santa Sede, ni menos aceptados por esta, no deben llamarse *electos*, pues no lo son, ni lo serán ni deben querer jugar con el sentido comun y el Derecho canónico, queriendo alegar á su favor el derecho consuetudinario á favor de los antiguos *presentados*, cuando no son tales *presentados*.

Queda de V. afectísimo servidor y amigo que besa sus manos.—*Vicente de la Fuente.*

---

#### NECROLOGIA.

Dia 29 de julio falleció en Inca D. Guillermo Ramis Pbro. titular de aquella iglesia á la edad de sesenta y siete años.

Dia 6 de agosto falleció en Sansellas D. Juan Bautista Amengual Pbro. titular de dicho pueblo á la edad de sesenta y ocho años y diez meses.

Dia 11 del espresado mes falleció en Palma el Pbro. D. Gabriel Mariano Ribas beneficiado en la parroquia de S. Jaime á la edad de cincuenta y ocho años.

A. E. R. I. P.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.